



Consell Valencià
de Col·legis Veterinaris

CONSEJO VALENCIANO
DE COLEGIOS VETERINARIOS

15 JUL. 2016

SALIDA Nº 101

**Ilma. Sra. Directora General de Salud
Pública**

Dña. Ana María García García
C/ Misser Mascó, 31-33
46010 Valencia

En contestación a su escrito de fecha de 8 de Junio de 2016 (registro de salida de 9 de Junio), en el que se da respuesta al escrito de fecha 12 de Mayo de este Consell, en el que se solicita que se efectúen los trámites pertinentes para la modificación de la Ley 10/2010 en relación con las funciones asignadas a los funcionarios pertenecientes a la Escala A1-S03-07. Veterinarios de salud pública, y tras su estudio en la Junta Ejecutiva de este Consell, se significa lo siguiente:

1. En primer lugar agradecer la respuesta dada por escrito, lo cual denota claridad en el posicionamiento y evita la confusión e incertidumbre que origina la falta de respuesta, lo cual es beneficioso en la relación entre cualquier institución.
2. En segundo lugar lamentamos la respuesta negativa a nuestra petición que reafirmamos que no solo es justa sino conveniente para el colectivo que representamos y para la propia administración.
3. Mostramos nuestra total disconformidad con todos y cada uno de los argumentos expuestos en su escrito, que desconocemos si son consecuencia de una insuficiente explicación de cuáles son los fundamentos de nuestra petición. Por ello pasamos a exponer los motivos que fundamentan nuestro rechazo:
 - En relación con la consideración del número existente de funcionarios veterinarios de entre las escalas dedicadas a efectuar funciones de seguridad alimentaria, no entendemos su relación con la petición expuesta, ya que en ningún caso hemos solicitado una ampliación de plantillas. Por otra parte entendemos que no se ha de considerar a la profesión veterinaria una “piedra angular” de la seguridad alimentaria, sino una profesión más aunque con sus peculiaridades en atención a su área de conocimientos, entre otras que desempeñan funciones en la materia.



- En cuanto al argumento de que la propia definición de funciones de esta escala señala la posibilidad de realizar “funciones en todas aquellas actividades básicas de salud pública para garantizar la protección”, entendemos que esta frase aparece en todas las escalas pero, sin embargo, en todas ellas se concretan seguidamente con bastante precisión todas las funciones concretas que llevan a cabo, salvo en la escala de veterinarios de salud pública que queda limitada a la seguridad alimentaria. Es decir, existe una clara discriminación y agravio respecto del resto de escalas, así como una manifiesta indefinición e imprecisión en la definición. Esto es aún más grave si se tiene en cuenta que históricamente y actualmente se están llevando a cabo por parte de los veterinarios de salud pública actividades en otras áreas diferentes a las de seguridad alimentaria y que el Decreto 30/88 que nos regula sí que las contempla. Asimismo el análisis de la regulación comparada con otras autonomías tampoco soporta la argumentación expuesta. Nos preocupa sobre manera que con este posicionamiento se pretenda cambiar próximamente nuestro Decreto 30 /88 en la dirección expuesta de suprimir todas las funciones que no sean específicamente de seguridad alimentaria.
- Tampoco entendemos la argumentación del libre acceso a otras escalas. No forma parte de la cuestión planteada ni es una que hayamos planteado. Son muchas las profesiones que pueden acceder a las escalas planteadas y la profesión veterinaria es una más.
- Por otra parte nos inquieta el último argumento expuesto de que la seguridad alimentaria en su concepción moderna comporta que el profesional que trabaja en este campo deba acometer acciones y programas que están vinculados con aspectos epidemiológicos, ambientales, de promoción de la salud, nutricionales y de desarrollo del medio rural y la producción primaria. Por supuesto que estamos de acuerdo, es más, es evidente y es lo que también justifica una mayor integración de los veterinarios de salud pública y de la Conselleria de Agricultura, pero de su lectura se entrevé que Ud. considera en el fondo que el veterinario de salud pública es en realidad un veterinario de seguridad alimentaria y solo de seguridad alimentaria. Con este planteamiento estamos totalmente en desacuerdo y no tiene ninguna base histórica, de derecho comparado, no se corresponde con la realidad actual de las funciones desempeñadas en los centros de salud pública, ni con las potencialidades de nuestra profesión. No entendemos, por poner un ejemplo entre otros posibles, por qué no se argumenta que la participación multidisciplinar de nuestra profesión en programas de promoción de enfermedades de origen animal que no tengan carácter alimentario o que la colaboración prestada a Ayuntamientos en materia de higiene urbana debiera ser tenida en consideración. Y que mejor consideración que reconocerlo por escrito con un encaje normativo. No comprendemos el porqué de la oposición a este reconocimiento.



Consell Valencià
de Col·legis Veterinaris

En definitiva mantenemos firme nuestra petición de que se efectúen los trámites pertinentes para la modificación de la Ley 10/2010 en relación con las funciones asignadas a los funcionarios pertenecientes a la Escala A1-S03-07. Veterinarios de salud pública, y cualquier otra normativa que nos afecte. Continuaremos en la defensa de nuestra visión y estaremos encantados de seguir explicando nuestros posicionamientos si así lo estima pertinente.

Atentamente,

Valencia a 14 de julio de 2016.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco M. Beltrán Andreu